

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en sentido contrario a la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

|                   |       |                   |    |
|-------------------|-------|-------------------|----|
| Un mes. . . . .   | 5     | Un mes. . . . .   | 6  |
| Trimestre. . . .  | 13'50 | Trimestre. . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . | 21    | Seis meses. . . . | 23 |
| Un año. . . . .   | 40    | Un año. . . . .   | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del  
Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 4 Enero 1924)

Presidencia del  
Directorio Militar

Núm. 4.554

REAL ORDEN

Htmo. Sr.: Dispone el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día 2 de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el presente de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio.

Elo justificaría en todo caso la adop-

ción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteo o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios su eren a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles despojado de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplicar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924.

Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarlo; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales

del Censo electoral que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo serán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1923

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

("Gaceta" 27 Diciembre 1923.)

Núm. 5.038

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta de su Presidente, Jefe del Gobierno, y teniendo en cuenta el dictamen que emitió el Consejo de Estado por mayoría de pleno, favorable a que la llamada Ley de Subsistencias se prorrogara por el tiempo marcado en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan proroga-

das hasta 1.º de Febrero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada Ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Madrid a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
IGUEL PRIMO DE RIVERA Y  
ORBANEJA

Departamentos Ministeriales  
de Estado

Núm. 5.010

REAL ORDEN

En vista del despacho de V. S. número 26, de 26 de Noviembre de último y desaparecidas las causas que aconsejaron, por Real orden de 18 de Enero próximo pasado, la suspensión de funcionamiento de esa Junta consular de Reconocimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado en ordenar de nuevo dicho funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

E. ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Señor Consul la errentor de los servicios jefes en Nador.

## de Gobernación

Núm. 5 039

### REAL ORDEN

Hme. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En vista de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de esta Subsecretaría y Dirección general de Administración queda autorizado V. I. para el despacho, acuerdo y firma con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de este Departamento y a la Dirección general de Administración, exceptuándose sólo de esta autorización aquellos que, por disposiciones especiales y a juicio de V. I. deban ser sometidos a la firma del Subsecretario encargado del despacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor don José Calvo Sotelo, Director general de Administración.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 5.042

### REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último y sobre el régimen de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones y examíndolas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se la están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y a si debe equipararse o no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños o familia de estos.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando a la Real orden de 9 de Agosto último; y

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto de 1923 no han hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de Julio de 1918; toda vez que las tabernas y establecimientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse a los preceptos generales de apertura y cierre, durante este doce horas consecutivas en los días del lunes al sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los sábados y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que en el artículo 7.º, letra A), párrafo tercero del Reglamento de la ley de Descanso en domingo y en el Real decreto de 24 de Enero de 1908, hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comida, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el cumplimiento a uno de esos tipos de la clasificación, según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 8 de Noviembre de 1923 ("Gaceta" del 0):

Considerando que con posterioridad a la ley de 4 de Julio de 1918 se ha difundido la especialidad del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico y en los cuales se expenden también algunos artículos de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que tienen, no pueden ni deben equipararse a las tabernas, pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfruten de bares como tales que sean solo tabernas:

Considerando que según el artículo 11 de la ley reguladora de la Jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales determinando también estos organismos si deben o no utilizarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependencia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengan patrono y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de la aplicación a estos casos del espíritu que informa el artículo 9.º de la ley citada al consentir pactos mas favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquélla:

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que deba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano supremo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidos en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectora:

Considerando que las precisiones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias des-

leales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporados a la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas están sometidas a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho a la jornada de ocho horas que si se reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales y donde estas no existan el Alcalde.

(Concluirá)

## JEFATURA DE MINAS

DEL

### DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 5.033

### Edicto

Número 8.489

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 31 de Diciembre de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Arturo Castaño, vecino de Palmonuevo, a las once horas y ..... minutos del día 5 de Diciembre de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada "José Manuel", expediente número 8.489 sita en el paraje llamado "El Campillo", del término municipal de Hozjosa del Duque, y mineral de hierro.

Lindando al Norte con .....

..... al Este .....

..... al Oeste .....

..... y

al Sur .....

bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será a partir de una calicata hecha en terreno de Victoriano Alcantara, cuyo terreno es una haza de unas tres fanegas encontrándose dicha calicata en el extremo Oeste de antedicha haza.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 100 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 200 metros al Oeste, de 2.ª a 3.ª 500 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 150 metros al Este, de 4.ª a 5.ª 500 al Sur, de 5.ª a 6.ª 400 al Este, de 6.ª a 7.ª 500 al Norte, de 7.ª a 8.ª 150 al Oeste, para cerrar el polígono de las 40 pertenencias.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de .....

días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 2 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

## Depositaría de Fondos Municipales

DE VILLAVICIOSA

—:—:—

Núm. 4.544

### PROVINCIA DE CORDOBA

Año de 1923 a 1924

Balances de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

### INGRESOS

1 Propios.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 49.486.97 pesetas; operaciones realizadas, 1.564.49 pesetas; diferencia: en menos, 47.922.48 pesetas.

3 Impuestos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 38.153.14 pesetas; operaciones realizadas, 7.372.24 pesetas; diferencia: en menos, 30.780.90 pesetas.

5 Instrucción pública.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 1.237.60; diferencia: en menos, 1.207.50 pesetas.

7 Extraordinarios.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 33.010.74 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 28.463.71; diferencia: en menos, pesetas 28.463.71.

8 Renta.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 28.561.97 pesetas; operaciones realizadas, 6.162.29 pesetas; diferencia: en menos, pesetas 22.399.68.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 38.387.52 pesetas; diferencia: en menos, 38.387.52 pesetas.

10 Reintegros.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 112.42 pesetas; diferencia: en menos, 112.42 pesetas.

Totales de ingresos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 188.919.26; operaciones realizadas, pesetas 19.646.05; diferencia: en menos, 169.273.21 pesetas.

### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 42.658.68 pesetas; operaciones realizadas, 9.472.60 pesetas; diferencia: en menos, 32.386.08 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 7.020.00; operaciones realizadas, 1.216.60 pesetas; diferencia: en menos, 5.803.40 pesetas.

Policia urbana y rural.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 5.163.00; operaciones realizadas, 1.071.00 pesetas; diferencia: en menos, 4.092.00 pesetas.

4 Instrucción pública.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 3.621.20 pesetas; operaciones realizadas, 368.00 pesetas; diferencia: en menos, 3.253.20 pesetas.

5 Beneficencia.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 700.00 pesetas; diferencia: en menos, 700.00 pesetas.

6 Obras públicas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 11.150 00 pesetas; operaciones realizadas, 40'00 pesetas; diferencia: en menos, pesetas 11.110 00

7 Corrección pública.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 9.390 77; operaciones realizadas, 38'00 pesetas; diferencia: en menos 9.352'77 pesetas.

9 Cargas.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 81.915'14 pesetas; operaciones realizadas, 4.829 49 pesetas; diferencia: en menos, 77.085'65 pesetas.

10. Obras de nueva construcción.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 500 00 pesetas; diferencia: en menos, 500 00 pesetas.

11. Imprevistos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 5.000'00 pesetas; operaciones realizadas, 401 59 pesetas; diferencia: en menos, 4.598'41 pesetas.

Totales de pagos.—Presupuesto autorizado y rectificaciones, 162.518 83 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 17.434'60; diferencia: en menos, pesetas 145 031 23.

Existencia en caja.—Operaciones realizadas, 2.208'45 pesetas.

Total igual a los de ingresos.—Operaciones realizadas, 19 646 05 pesetas.

Vilavieja 31 de Octubre de 1923.  
—El Regidor Intendente, Rafael Calvel.  
—El Secretario, José Ruiz.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLALBA

Núm. 4.547

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, de este dicho Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Vilavieja 24 de Diciembre de 1923.  
—F. López.

## Juzgados

### CORDOBA

Núm. 5.033

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y ocho del actual, fueron sustraídas a don Rafael García Revuelto, vecino de Almodóvar de Río, del sitio cortijo La Jarilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho,

y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huelamo.

### Rosalia

Una mula castaña de dos años.  
Ora idem parda de la misma edad.  
Otra parda de raza con la misma edad con hierro R. G. en el nudo izquierdo y el del Fénix en la nalga derecha.

Un caballo castaño, lana blanca en los ellares, con iguales hierros, el último en la espaldilla derecha.

### CORDOBA

Núm. 4.958

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por asesinato de Adolfo Romero Gutiérrez, se ha mandado citar por medio de la presente a Francisco Rodríguez Jiménez, que se dice es vecino de esta capital, con domicilio en la "Avenida" número veinte y cinco, de la calle Corredora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, con el fin de recibir declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—El Secretario, Eusebio Huelamo.

### CORDOBA

Núm. 5.013

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Bartolomé Antero Díaz (+) Montañón, y a los señores por el Pascual y el Tío tres, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye por robo a Matías Redondo Real; apercibidos en otro caso de pararlos el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

### POSADAS

Núm. 5.027

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la madrugada del veinte y cinco de actual, de la finca "El Hurre", de este término, al vecino de esta villa Modesto Lozano Bargas; cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en los "Boletines Oficiales" de Córdoba y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas a treinta de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. H., Juan Galán.

### Señas de las caballerías

Una yegua que en la actualidad tiene doce años, 1'40 centímetros de alzada, toda oscura raza española, lucera, armadura del bípalo lateral izquierdo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda.

Una perra que en la actualidad tiene veinte meses, de regular alzada, castaña, raza española, lucera y colorada, marcada en el muslo derecho, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. 4 en la nalga izquierda.

Un mulo de diez y ocho meses en la actualidad, de 1'12 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, baciadero y con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la nalga izquierda.

### MONTILLA

Núm. 4.509

Don Francisco Gatzela y Otero, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente ruego a todas las autoridades encargadas a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de cincuenta y cinco pesetas en monedas de a cinco, que envueltas en un trapo había dejado sobre la cama la mañana del veinte y dos del actual, la mujer de José Espada Sánchez, llamada Isabel Gómez Martín, en el lugar "Los Dolores", en este término; y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Francisco Gatzela.—El Secretario, Andrés de Castro.

### CORDOBA

Núm. 4.982

Don José Eguiluz y Oriado Castillejo, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a Francisco Díaz Luna y a Ramón Flores Peña cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, vendedores, el primero, de un mulo castaño cerrado a Gabriel Salguero Maldonado en veintey cuatro de Julio del año próximo pasado, y el segundo, de un mulo de ocho años castaño y un burro cerrado rucio, a Rafael Expósito de la Cruz, también en dicho mes de Julio; para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en los "Boletines Oficiales" de Córdoba y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—José Eguiluz.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

### POZOBLANCO

Núm. 5.003

Don Eladio Campos Caballero, notario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades civiles y militares, practiquen diligencias para la busca de una americana de estambre color Kaki con unido una pluma estilográfica con guarnición de oro, un reloj de plata con dos tapas, un anillo de cristal rojo, una concha de puro de saba rinit, una petaca de Uor que, unas gafas con montura de oro y funda de pasta, una cartera de material con cuatro depósitos, una licencia de uso de armas, una galleta de pistola Stur calibre sesenta y cinco una cédula personal de décima clase, tres fot. galas, un billete de cincuenta pesetas, un débil de tercio número diez mil novecientos veintey ocho y seis mas de un treinta mil para la jugada del mes de Septiembre de 1923; otra americana color Kaki una pluma estilográfica marca Waterman con unido de chauffeur, otra de perla lista, un r. d. b. de matrícula de automóvil, cédula personal un billete de veinte y cinco pesetas, un decimo de lotería número diez mil novecientos diez y ocho propiedad respectivamente de don P. Muñoz Fernández Valjo y don Francisco Villanueva Jimenez; sustraídas en la madrugada de veinte y seis de Septiembre último de una casa de esta población y en calle Romo; y de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado y así mismo en la prisión de este Partido la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo he acordado en su auto que instruyo por dicho motivo.

Dado en Pozoblanco a quince de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Eladio Campos.

### MONTORO

Núm. 4.922

Don Salvador Higuera Sábater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que en insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca del médico alfiler y efectos que al final se expresarán, propiedad del vecino de esta ciudad Ramón López Jarado, todo lo cual ha sido robado en la noche anterior de un establecimiento que el mismo posee en la calle Avaro Pérez, accesorio del número uno de esta población, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado y estos en la cárcel de este partido a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número ciento noventa y dos del corriente año.

Dado en Montoro a once de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de VILLANUEVA DE CORDOBA

Año económico de 1923-24

**Balance** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 3  
Octubre de 1923. Número 4.393

| INGRESOS                                   | Presupuesto autori-<br>zado y rectificado | Operaciones<br>realizadas | D I F E R E N C I A |              |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------|
|                                            |                                           |                           | En más              | En menos     |
|                                            | Pesetas Cts.                              | Pesetas Cts.              | Pesetas Cts.        | Pesetas Cts. |
| 1 Propos.....                              | 43 635 69                                 | 21 268 46                 |                     | 22 367 23    |
| 2 Montes.....                              |                                           |                           |                     |              |
| 3 Impuestos.....                           | 39 612 92                                 | 10 531 13                 |                     | 28 681 79    |
| 4 Beneficencia.....                        |                                           |                           |                     |              |
| 5 Instrucción pública.....                 |                                           |                           |                     |              |
| 6 Corrección pública.....                  |                                           |                           |                     |              |
| 7 Extraordinarios.....                     | 4 861 84                                  | 3 517 85                  |                     | 1 344 49     |
| 8 Resultados.....                          |                                           | 1 234 02                  | 1 234 02            |              |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 151 700 90                                | 47 921 86                 |                     | 103 779 04   |
| 10 Reintegros.....                         | 353 60                                    |                           |                     | 353 60       |
| 11 Varios.....                             |                                           |                           |                     |              |
| 12 Valores fuera de presupuesto.....       |                                           |                           |                     |              |
| Total de ingresos. . . . .                 | 240 164 85                                | 84 872 82                 | 1 234 02            | 156 526 05   |
| <b>GASTOS</b>                              |                                           |                           |                     |              |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....             | 32 676 56                                 | 15 251 76                 |                     | 17 424 80    |
| 2 Policía de seguridad.....                | 16 520                                    | 8 427 85                  |                     | 8 092 15     |
| 3 Policía Urbana y Rural.....              | 38 239 10                                 | 5 926 57                  |                     | 32 312 53    |
| 4 Instrucción pública.....                 | 15 602 87                                 | 4 506 21                  |                     | 11 096 66    |
| 5 Beneficencia.....                        | 37 251 68                                 | 10 295 70                 |                     | 26 955 98    |
| 6 Obras públicas.....                      | 12 750                                    | 6 233 10                  |                     | 6 516 90     |
| 7 Corrección pública.....                  | 3 809                                     | 1 096 60                  |                     | 2 712 50     |
| 8 Montes.....                              |                                           |                           |                     |              |
| 9 Cargas.....                              | 61 841 11                                 | 26 092 14                 |                     | 35 748 97    |
| 10 Obras de Nueva Construcción.....        | 25 000                                    |                           |                     | 25 000       |
| 11 Imprevistos.....                        | 5 000                                     | 1 094 80                  |                     | 3 905 20     |
| 12 Resultados.....                         |                                           |                           |                     |              |
| 13 Devoluciones.....                       |                                           |                           |                     |              |
| 14 Varios.....                             |                                           |                           |                     |              |
| 15 Valores fuera de presupuesto.....       |                                           |                           |                     |              |
| Total de pagos. . . . .                    | 248 690 32                                | 78 924 63                 |                     | 169 765 69   |
| Existencia en Caja. . . . .                |                                           | 5 948 19                  |                     |              |
| Total igual al de ingresos. . . . .        |                                           | 84 872 82                 |                     |              |

Villanueva de Córdoba a 31 de Octubre de 1923.— El Contador, Felipe Ocaña.— Vº B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Metálico, alhajas y efectos robados  
Una cartera de cuero con un billete de cien pesetas y otro de cincuenta.

Cincuenta pesetas en monedas de cinco pesetas.

Un anillo de oro marcado con el nombre de Ana.

Otro de plata con dibujo.

Un San José.

Un reloj de níquel marca roski.

Una caja de café con cinco kilos.

Una caja de Felipes con cuatro kilos.

Cuatro cajas de ovillos de torsal.

Una caja de algodón negro con dos kilos.

Un saco marcado con las iniciales R. L. J.

Seis piezas de cinta entre blanca y negra.

Seis docenas de calcetines negros de niño.

### Administración de Justicia

Citas y ampliaciones en materia criminal

Bajo los aprehendidos procedente con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 896 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marruecos.

Núm. 5 011

TRUJILLO VILLALBA Antonio, de veinte años, hijo de José y Serafina, soltero, natural de Córdoba, y carpintero, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Núm. 5.004

CORTÉS FLORES, Jacinto, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de Noalejo (Jaén), esquilador, hijo de Valeriano y Manuela; y

GARCIA Y GARCIA, Juan, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y de Rosa, soltero, esquilador, natural y vecino de Pechina (Almería), cuyo domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bujaque, a constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndoseles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.